

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...²⁷... días del mes de.....Julio..... de 2023 se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente); Jorge Gustavo Jiménez (Vocal); Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "**MOVISER S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION**", Expte. N° 53/926/2022 (Expte. D.G.R. N° 11226/376/D/2020);

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° M 5835/21 del 28/12/2021 la Dirección General de Rentas resolvió aplicar al contribuyente **MOVISER S.R.L.** una multa de \$483.375,30 (Pesos Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco con 30/100) equivalente a dos (2) veces el monto de la obligación tributaria omitida, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el art. 86 inc.1° del C.T.P.-Impuesto sobre los Ingresos Brutos, periodo fiscal 2018 (fs. 190/191 del Expte. D.G.R. N° 11226/376/D/2020).

Por Sentencia Interlocutoria N° 55/22 del 31/03/2022 (fs. 13 del Expte. de cabecera) este Tribunal resolvió tener por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente (fs. 194/196 del Expte. D.G.R. N° 11226/376/D/20), por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación, declarar la cuestión de puro derecho y llamar autos para sentencia.

Sin perjuicio de ello, este Órgano Fiscal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes, conforme arts. 18 y 153 del Código Tributario Local.

En consecuencia y teniendo en cuenta que por Expte. D.G.R. N° 9952/376/D/2019 tramitó la Orden de Inspección N° 201901209 de fecha 21/08/2019 (fs. 187/188 del D.G.R. N° 11226/376/D/20), en virtud de la cual se

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

aplicó la multa al contribuyente, resulta necesario verificar el estado procesal de dicho expte., información que no consta en autos.

Por lo expuesto, se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la D.G.R. adjunte a este Tribunal en el perentorio plazo de cinco (5) días de notificada, el Expte. D.G.R. N° 19952/376/D/2019.

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1. EN FORMA PREVIA AL DICTADO DE LA SENTENCIA, DISPONER COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (art. 153 C.T.P.), que la Dirección General de Rentas adjunte a este Tribunal, en un plazo perentorio de cinco (5) días de notificada, el Expte. D.G.R. N° 19952/376/D/2019.
- 2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

JM

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

C.P.N JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION